

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. DORA MARIA FAFUTIS MORRIS, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ COMO DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, Y POR OTRA PARTE EL/LA LIC. JACQUELINE SANDOVAL VELAZQUEZ SE LE DENOMINARÁ COMO EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA

1. Reconocer a la Lic. **Dora María Fafutis Morris** como **Directora del Patronato Nacional de la Cerámica** el cual es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.
2. Declara el **Patronato Nacional de la Cerámica**, que se encuentra facultada para celebrar el presente contrato en los términos establecidos en el Artículo 19 Inciso VI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado del Patronato Nacional de la Cerámica, Aprobado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 9 de Julio del 2019.
3. Señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento en la finca marcada con el Número 160 de la Calle Donato Guerra, Zona Centro, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45500.
4. La Directora del Patronato Nacional de la Cerámica la Lic. Dora María Fafutis Morris, será la responsable de administrar este contrato, quien se encargara de Coordinar Técnica y Administrativamente la Ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento jurídico.
5. Que se cuenta con los recursos presupuestales y con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.
6. Que el patronato nacional de la cerámica cuenta con un REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE de numero : **PNC-030327-N21**
7. Así mismo manifiesta el contratante que requiere los servicios "**Profesionales**" para la realización de las funciones que se le serán señaladas en el presente contrato

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. Que es una persona física, de nacionalidad Mexicana, soltero, con capacidad de goce y ejercicio de conformidad a lo establecido en la Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo cual tiene la capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.
2. Así mismo Cuenta con los Conocimientos Profesionales, Técnicos y de experiencia necesaria para la realización de los labores señalados en el presente contrato
3. Manifiesta que cuenta con **Registro Federal de Contribuyente: SAVJ690613574** el cual es el número expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
4. Que conoce el objeto de los servicios que requiere el **Patronato Nacional de la Cerámica**, por lo que ha considerado todos los factores que intervienen para su realización, así como la normatividad que resulte aplicable para el ejercicio de la función encomendada.
5. Que para los efectos legales relacionados con este contrato, manifiesta tener su domicilio ubicado en la **CALLE HERRAMIENTA #1364 COLONIA ALAMO INDUSTRIAL CODIGO POSTAL 44490 GUADALAJARA JALISCO.**

CONJUNTAMENTE, EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES Y EL PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA DECLARAN:

1. Reconocer recíprocamente el carácter y la personalidad con las que comparecen a la celebración del presente contrato, ya que se encuentran debidamente facultadas para ello.
2. Todos y cada uno de los anexos firmados por las partes forman parte integral del presente contrato.
3. Que los servicios profesionales comenzarán a prestarse a partir de la fecha de firma del presente contrato desde el día 02 de Mayo del 2020.
4. En la celebración del presente contrato no existe vicio alguno, dolo o mala fe para proceder a celebrarlo. Por lo tanto, las partes se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas del presente contrato.

CLAUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRIMERA.- El Patronato Nacional de la Cerámica encomienda al **Prestador de Servicios** a prestar sus servicios profesionales, aplicando sus experiencias y conocimientos para brindarle una buena asesoría, encaminadas principalmente:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.- La elaboración Contable como son: Captura de Pólizas, conciliaciones Bancarias, Estados Financieros, Pagos de Impuestos y Elaboración de Cuentas Públicas.

Por lo que manifestado esta cláusula y en cumplimiento de esta, el Prestador de Servicios Profesionales actuará de la manera más diligente y de buena fe, a efecto de lograr los objetivos antes señalados, recalcando que los servicios serán de entera satisfacción y autorización por el encargado del **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.**

No obstante, el **PATRONATO** es consciente de las complejidades y de los riesgos que puedan existir respecto a las actividades que le sean señaladas, por lo que se reconoce y se acuerda que **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** no garantiza el cumplimiento de estos objetivos cuando no dependa de sus facultades Profesionales y no es responsable en forma alguna en caso de que alguno de ellos o todos NO sean cumplidos como se requieran.

Por lo que de esta manera **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** se obliga a presentar un informe Mensual de actividades donde se plasmaran los resultados obtenidos, durante toda la vigencia del presente contrato, el cual deberá presentarse dentro del último día hábil culminado del mes laborado.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- El presente contrato observará un plazo de ejecución a partir del **02 del Mayo del 2020 al 31 de Mayo del 2020**

En ningún caso, podrá entenderse que el contrato es prorrogable de manera tácita.

Manifestando que en el caso de requerir los servicios de **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** para otras funciones extraordinarias que no prevé dicho contrato, se realizara un nuevo contrato e independiente a este, donde se señalaran las actividades requeridas por el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERÁMICA.**

HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

TERCERA.- El importe del pago por los servicios objeto de este contrato ascenderá a la cantidad mensual Total de **\$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)** ya con el Impuesto al Valor Agregado, menos la Retención de ISR de conformidad a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, resultando un subtotal, el cual tendrá que hacer los pagos correspondientes al porcentaje que de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe aplicarse sobre el Total de la cantidad bruta, dando como resultado el total a recibir por pago, previa entrega del recibo de honorarios e informe de resultados, en los cosas que corresponda este último, según la cláusula PRIMERA del presente.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

El presente contrato, y la cantidad a pagar serán por quincena, por lo que dentro del mes correspondiente se realizarán 2 dos pagos, cada uno por el 50% (cincuenta por ciento) y en caso de caer en día feriado se recorre al día antes de la fecha.

Asimismo, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** es responsable de presentar y realizar el pago de los impuestos y obligaciones correspondientes, de conformidad a las Leyes y Reglamentos de la Materia.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

Así mismo cabe señalar que los gastos que tuviera que realizar **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** derivados de algún acto jurídico o una tarea que sea peticionados y previa autorización del PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D serán reembolsados al 100% al **PROFESIONISTA**, esto acompañado de la mano de las **Notas o Facturas** que demuestren los gastos realizados por el **PROFESIONISTA** en su actuar de sus labores. Sin embargo si dichos gastos **NO son autorizados** por el **Patronato Nacional de la Cerámica** No serán reembolsados.

Por otra parte ambas partes manifiestan de común acuerdo que bajo ninguna circunstancia el importe de la prestación de los servicios pactados no podrá aumentar ni disminuir durante la vigencia del presente contrato.

De igual manera **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** acepta y conviene que en el caso de omitir o no entregar el recibo de Horarios al que se refiere esta cláusula, se faculta el **PATRONATO NACIONAL DE CERÁMICA, O.P.D.**, para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto no se cumplan tales omisiones.

Así mismo los pagos se realizarán a la cuenta proporcionada por **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

CUARTA.- EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES, se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en la forma y los términos establecidos en este instrumento jurídico.

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS:

QUINTA.- EL PROFESIONISTA, no podrá subcontratar ninguna parte de este contrato.

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los servicios prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PENAS CONVENCIONALES:

SEXTA.- En los términos del artículo 1310 del Código Civil del Estado de Jalisco, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se obliga a pagar el equivalente al 5% cinco por ciento respecto del monto total de honorarios establecido en la cláusula tercera de este contrato al **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, por concepto de pena convencional, cuando incumpla con las obligaciones contraídas con motivo de la suscripción del presente contrato.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS:

SEPTIMA.- EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES se obliga a la reserva y el secreto de los datos que con motivo de la prestación de sus servicios lleguen a éste, y resultados que con dicha prestación se obtengan; asimismo, independientemente de lo anterior, se obliga a guardar en secreto profesional, todo el desempeño que haga con motivo de este contrato.

RELACIÓN CONTRACTUAL:

OCTAVA.- EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES, acepta que no tendrá la calidad de Servidor Público o Trabajador de **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, conforme lo establece el artículo 2º párrafo segundo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que la prestación de servicio objeto del presente instrumento jurídico es de carácter civil e independiente; por lo que el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, no adquiere responsabilidad alguna de carácter laboral o de seguridad social con **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** en razón de lo anterior en ningún momento se le deberá considerar como patrón sustituto u obligado en los términos de la Ley Federal del Trabajo y la del Seguro Social, y la relación contractual se rige exclusivamente en el marco de este contrato y de lo dispuesto por la legislación civil aplicable.

NOVENA.- Las partes no reconocen obligación alguna de carácter laboral a cargo del **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, por ser el presente instrumento un contrato de naturaleza civil, no genera prestación alguna en su calidad de Prestador de Servicios Personales.

PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS:

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, y por lo tanto queda prohibido al prestador el divulgar la información respecto de las actividades a él encomendadas y se obliga a proporcionar la información producto de sus actividades solamente a quien se le

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

indique por parte del **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.**

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes, discos compactos, accesorios electrónicos o cualquier otro material que contenga información técnica, operativa, jurídica, financiera de las actividades encomendadas al prestador.

También será considerada información confidencial, toda información proporcionada por el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.**, o la resultante de las acciones de seguimiento de los programas federales de recursos transferidos al mismo **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.** Con base en lo anterior, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** se obliga a guardar el secreto profesional, como lo estipula el numeral 2266 de la ley sustantiva civil del Estado de Jalisco, caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que cause a esta H. Institución.

ANTICORRUPCIÓN RECÍPROCA:

DÉCIMA PRIMERA.- EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES y el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.** se obligan a no solicitarse recíprocamente ni solicitar a terceros acciones u omisiones que puedan violar o violen disposiciones legales o éticas para la ejecución del presente Contrato. En todo momento **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** y el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.** Deberán conducirse con los más estrictos estándares de legalidad y ética para cumplir con el objeto del presente contrato, incluyendo sin limitar las leyes que derivan del Sistema Nacional Anticorrupción y las de otras jurisdicciones aplicables por cualquier motivo.

EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES y el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D.** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones, a "**Las Reglas**" o a "**Las Leyes Anticorrupción**", implica un incumplimiento sustancial del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

DÉCIMA SEGUNDA.- EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES, se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a la que tenga acceso o generada con motivo de los servicios, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.
- b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**; Así como No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información que como resultado de las actividades a él encomendadas resulten de su trabajo.
- c) Una vez concluido el plazo previsto en el presente contrato, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, entregará al

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D, todo el material y copias que contengan la información confidencial recabada, resultado de las actividades a él encomendadas.

- d) Así mismo, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del contrato, con las medidas y requisitos de seguridad que le solicite el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**.

VIGENCIA DE LA CONFIDENCIALIDAD:

DÉCIMA TERCERA.- Las obligaciones de confidencialidad contraídas por **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en virtud de este contrato, subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo establecido en el presente contrato. En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasione al **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, conforme a lo establecido a los fundamentos legales que se manifiestan a continuación:

1. Se les sancionara de conformidad a lo establecido en la **Ley de Propiedad Industrial en sus Artículos 82,85, 142 Bis 2, 186, 192 Bis y 223 de la presente Ley Sustantiva.**
2. Así como también a lo establecido en el **Código Penal Federal en sus artículos 210, 211 y 211 Bis del presente código.**
3. De igual manera lo establecido en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios en su arábigo 146 fracción X.**
4. Así mismo como lo manifiesta el **Código Civil Del Estado De Jalisco conforme a su artículo 2266 de la presente ley será sancionado**

Las partes convienen que las actividades que deriven de la prestación de los servicios materia de este contrato, son de exclusiva propiedad del **Patronato Nacional de la Cerámica** y por lo tanto son intransferibles.

RESTRICCIONES DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL:

DÉCIMA CUARTA.- De común acuerdo las partes establecen como causales de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco; y las que a continuación se refieren:

- a) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** se ponga en riesgo la eficiencia y adecuada prestación del servicio del presente contrato.
- b) Cuando **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, deje

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

de prestar los servicios Técnicos Especializados y actividades por las que fue contratado.

- c) Si no inicia los servicios objeto del presente contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- d) Si no ejecuta los servicios de conformidad por lo estipulado en este contrato.
- e) Si no da al **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D** las facilidades y datos necesarios que le sean requeridas.
- f) Por las demás que prevé la Legislación Civil vigente en el Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN ANTICIPADA:

DÉCIMA QUINTA.-

Las partes convienen que el **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA, O.P.D**, podrá dar por terminada anticipadamente, sin responsabilidad el contrato en cualquier momento, previo aviso que por escrito realice a **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con 5 cinco días naturales de anticipación, cuando incurran razones de interés general, causas justificadas que le impidan la continuación de los servicios o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas le ocasionaría un daño o perjuicio grave al **PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA**. Así mismo **EL/LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS PROFESIONALES** podrá dar por terminada la relación contractual, por escrito y previo aviso de 5 cinco días naturales.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SEXTA.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA	EL PROFESIONISTA CESAR GIOVANNI ZAVALA AVILA
Dirección: Número 160 de la Calle Donato Guerra, Zona Centro, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Código Postal 45500.	U^Á ã ä æÖ { ää Ë { ^ Á^Á V^ ^-} ÁÁÖ ^ Á ^&d } æ
Teléfono:	
Correo electrónico:	

DE LA JURISDICCIÓN:

DÉCIMA SEPTIMA. - Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro que pudiera en su caso corresponder.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Enteradas las partes de los alcances y consecuencias legales que originan la celebración del presente contrato de prestación de servicios personales, y reconociendo que no existe dolo, error o mala fe y aceptadas que fueron todas y cada una de las cláusulas, estampan su firma para constancia y aceptación de lo contratado, elaborando el presente en dos ejemplares, uno para cada parte, y en la fecha que se indica al inicio de este instrumento.

ATENTAMENTE

TLAQUEPAQUE JALISCO A 01 DE ABRIL DEL 2020
DIRECTORA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA CERAMICA O.P.D



LIC. DORA MARIA FAFUTIS MORRIS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES



LIC. JACQUELINE SANDOVAL VELAZQUEZ

TESTIGO 1



C. JOSE PABLO TADEO MORAN

AUXILIAR CONTABLE

TESTIGO 2



LIC. CESAR GIOVANNI ZAVALA AVILA

ABOGADO

